



DECRETO MUNICIPAL N° 76/2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

SUCRE, **11 AGO 2023**

VISTOS y CONSIDERANDO I

Que, la Constitución Política del Estado dispone: Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

El artículo 272 señala: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Por su parte, el Artículo 410. Parágrafo II prevé: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. La Constitución Política del Estado
2. Los Tratados Internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

CONSIDERANDO II

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482 de 9 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, así como lo establece su art. 1. Asimismo, se establece en su art. 3 que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada, nacional o extranjera (.....)

De la misma forma, establece en su artículo 4 parágrafo. I: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador;





b) Órgano Ejecutivo;

Parágrafo II. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la Independencia, Separación, Coordinación y Cooperación entre estos Órganos.

Respecto a la Jerarquía Normativa Municipal, señala en su artículo 13 que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Estableciendo en su artículo 26 como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal entre otras:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- 10.- Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Por su parte el artículo 29 de la Ley N°482 señala: como atribuciones de las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, numeral 5) "Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal.

CONSIDERANDO III

Que, la Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 6 parágrafo II numeral 3 define que la autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerarquía o de rango Constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva por su órganos de gobiernos autónomos, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y





atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

CONSIDERANDO IV

Que, el Decreto Supremo N°2219 de 17 de diciembre de 2014, en su artículo 1 expresa: El presente Decreto tiene por objeto establecer el monto diario como asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en el sector público.

EL mismo cuerpo legal en su artículo 3 párrafo I expresa que: Se entiende por refrigerio, la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, misma que podrá ser otorgada en efectivo o en especie, aprobado mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública; por su parte el párrafo II expresamente señala: Se establece la asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en un monto diario de hasta Bs18.- (DIECIOCHO 00/100 BOLIVIANOS), a favor de cada servidor público.

Que, el artículo 4 señala: Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, se financiarán con:

- a. Recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, en aquellas entidades que financian su refrigerio con fuentes 10 - 111 "TGN" y 41 - 111 "Transferencias TGN", previa evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- b. Recursos Específicos u otras fuentes internas, de acuerdo a su disponibilidad financiera; para lo cual, deberán realizar traspasos presupuestarios intrainstitucionales, afectando otros grupos de gasto para incrementar la partida de refrigerio.

Que, la Disposición Final Segunda de la misma norma legal dispone que: En el marco del Régimen Autonomo, las Entidades Territoriales Autónomas, podrán otorgar un refrigerio de acuerdo a sus posibilidades financieras, tomando como referencia el Artículo 3 del presente Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Municipal N°74/2021 el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conjuntamente las Secretarías y los Secretarios Municipales en sesión ordinaria del Gabinete Municipal decretan en su artículo Primero.- Se autoriza reducir el importe del Refrigerio (Servicio de Te) a Bolivianos Cinco 00/100 (Bs. 5.-) diarios, a favor de todas y todos los trabajadores municipales del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S., sean de planta, a contrato y de Consultoría de Línea, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°2219 de fecha 17 de diciembre de 2014, **mientras persista la Pandemia del COVID-19 y mejore la economía del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.**





CONSIDERANDO V

Que, el Informe Cite Dir. RR.HH. N°1373/2023 emitido el Lic. Andrés Mamani Gonzales Técnico Encargado de Acreedores y Tributos, Lic. Juan Carlos Paniagua Yucra Técnico Habilitado y Adm. de RR.HH., Abog. Gustavo Caba Zambrana Responsable de Gestión de Administración de RR.HH. y Lic. Erika Lorena Pérez Gonzales Director de Gestión de Recursos Humanos, todos del G.A.M.S. concluye que: Por lo expuesto y de acuerdo a la normativa señalada, se presenta el cuadro presupuestario de todas las Secretarías con la posibilidad de incrementar el servicio de refrigerio- bono de té a Bs. 7 para la gestión 2024, siempre y cuando no afecte las posibilidades presupuestarias y financieras de la institución.

Que, el Informe Técnico N°181/2023 emitido por Mauro Huallpa Méndez Técnico de Programación y Registro Financiero, Lic. Marvin Flores Sánchez Jefe de Presupuestos del G.A.M.S. concluye que: se considera viable la solicitud de aprobación del incremento de Servicio de refrigerio de Té con recursos propios y coparticipación tributaria del Despacho Municipal y las 9 Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo municipal de Sucre.

Que, el Informe Financiero Cite N°24/2023 emitido por la Lic. Alejandra Daza Arandia Director de Finanzas del G.A.M.S. concluye expresamente: que el Gobierno Autónomo municipal de Sucre podrá incrementar el servicio de té de 5 bs. A 7 Bs. Para la gestión 2024, teniendo una garantía tanto presupuestaria como financiera que se basa en el incremento del techo de recaudaciones para la gestión 2024 presentado por la Dirección de Ingresos.

Por su parte, el Informe Legal N°17/2023 emitido por Wilson Lazcano Barrancos Abogado Secretaría Municipal Administrativa y Financiera concluye que: es sostenible el incremento del Servicio de refrigerio (Te) y viable técnica y legalmente el incremento al importe diario otorgado en el refrigerio (Servicio de Té), tomando en cuenta que el Decreto Supremo 2219, señala como monto máximo hasta Bs. 18 no establece como un monto fijo, lo cual se encuentra plenamente respaldado con los informes supra mencionados, demuestran que es factible financieramente el incremento del refrigerio (servicio de Té) a un monto de Bs. 7, por lo que se deberá incrementar en función a la disponibilidad financiera aspecto que se encuentra plenamente respaldado, con los informes técnicos y factibilidad financiera, que recomienda el incremento del gasto del servicio de refrigerio a Bs. 7 para la gestión 2024.

POR TANTO:

En el marco del ejercicio de las competencias conferidas por Ley, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N°482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales conjuntamente las





Secretarías y los Secretarios Municipales, **DECRETAN:**

ARTICULO 1° AUTORIZAR el Incremento de Importe Diario en el pago del Servicio de Refrigerio (Té) en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la gestión 2024 a un monto de Bs. 7, siempre y cuando no afecte las posibilidades presupuestarias y financieras de la institución.

ARTICULO 2° El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal; sin embargo, la aplicación de lo decretado en el artículo precedente a favor de todo el Personal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sean de planta, a contrato y de Consultoría de Línea será a partir de la gestión 2024, consiguientemente se **RATIFICA** la vigencia del Decreto Municipal N°74/2021 hasta el 31 de diciembre de la presente gestión.

ARTICULO 3° (Remisión). A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

Es dado en Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.


Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Abg. Osmar Vargas Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO



Lic. Marisol Llanos Sifuentes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

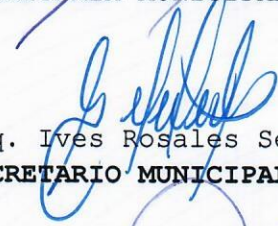

Arq. Iver Ortega Zarate
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA







Lic. Claudio Zurita Nogales
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO


Lic. Rose Marie Gardeazabal Velasco
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Arq. Ives Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Dr. Beymar Herling Coca Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA



1